

ORDENANZA N° 3.753.-

Corresp. expte. 4061-51.003/72.-

La Plata, 13 de junio de 1972.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERA-
TIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE -

ORDENANZA N° 3.753.-

Para el Partido de La Plata.

Artículo 1º.- Apruébase el convenio formalizado por el Departa-
----- mento Ejecutivo con el Gobierno de la Provincia -
de Buenos Aires, por intermedio del Ministerio de Economía, cu-
ya copia se anexa y forma parte integrante de la presente Orde-
nanza, por el que se concede a la Municipalidad, por el término
de quince (15) años, la explotación de los servicios del Merca-
do Regional de La Plata.-

Artículo 2º.- Cúmplase, regístrese y publíquese en el Boletín
----- Oficial.-

Fdo: Brigadier D. MIGUEL MORAGUES.- Gobernador de la Provincia -
de Buenos Aires.-

" D. ENRIQUE ROIG TORRES.- Ministro de Gobierno de la Pro-
vincia de Buenos Aires.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 3.753.-

La Plata, 5 de julio de 1972.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, pu-
bliquese y archívese.-

FDO: Cnel. (RE) D. FRANCO A. ICAZATTI.- Intendente Municipal.-

" Dr. ALFREDO A. BAIBIENE.- Secretario de Gobierno de la Mu-
nicipalidad de La Plata.-

ES COPIA.-

Hs.-

PUBLICADO (Sintetizado), EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PCIA. de fe-
cha 26/6/972.)----

O. 1391 - 5.000 - VII - 68.

PUBLICAD EN EL BOLETIN MUNICIPAL N° 139 DE FECHA: 15/7/72.-

4061-51003



Entre la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el señor Ministro de Economía, Licenciado Silvio Becher, por una parte y por la otra la Municipalidad de La Plata, representada por el señor Intendente Municipal Cnel (RE) Franco Icazzatti, han acordado celebrar el siguiente convenio ad referendum del Poder Ejecutivo: PRIMERO: La Provincia de Buenos Aires concede a la Municipalidad de La Plata, por el término de quince (15) años, a partir de la fecha de toma de posesión según lo determinado en el Artículo Tercero de este Convenio, la explotación, por intermedio de un ente descentralizado municipal que se creará a tal fin, de los servicios del Mercado Regional de La Plata, cuyo objeto en principio, será la concentración para primera venta, de frutas, verduras y hortalizas. Al término del período precedentemente indicado, el presente convenio podrá ser renovado. SEGUNDO: La Municipalidad de La Plata como condición sine qua non de la concesión, creará el ente descentralizado a que se refiere el Artículo 1º, mediante Ordenanza Municipal, siguiendo las cláusulas de este Convenio y los decretos complementarios y reglamentarios que en su consecuencia se dicten a tal fin elevará dentro de los treinta días de la aprobación del Convenio, el proyecto respectivo a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía. TERCERO: La Municipalidad de La Plata tomará posesión del Mercado a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Provincial dicte la norma legal

Icazzatti

ES COPIA

Jurita

80027

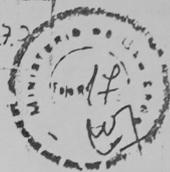


declare válido este Convenio y haya sido creado el ente
 deberá habilitarlo dentro de los noventa días de la fecha
 otorgamiento del crédito destinado a la adquisición de
 muebles, maquinarias y demás implementos necesarios
 la operación del Mercado. CUARTO: La Municipalidad de
 Plata tendrá en cuenta el Convenio firmado por la Fisca-
 de Estado y los puesteros locatarios del Mercado de A-
 o de La Plata, aprobado por Decreto número 5415/69..A
 efecto, deberá interpretarse que el espacio a que alude
 itado Convenio, está condicionado a las características
 ionales de la nueva estructura y por lo tanto, los pues-
 s deberán asociarse entre sí o transferir previamente
 derechos en el caso que la superficie que ocupan actual-
 e sea menor al de un módulo del nuevo Mercado. Cuando
 superficie ocupada actualmente fuese superior a la de un
 lo del nuevo Mercado, para tener derecho a la ocupación
 na superficie mayor, el puestero deberá demostrar que
 tonelaje anual comercializado es superior al tonelaje de
 actividad máximo del módulo. QUINTO: El Mercado tendrá
 acter de servicio público, debiendo ajustar su cometido
 a Ordenanza de creación y a las normas vigentes en la ma-
 la, teniendo el Poder Ejecutivo, como órgano concedente,
 poder de vigilancia y contralor. SEXTO: Los Ministerios
 Economía y de Asuntos Agrarios, en forma conjunta deter-
 arán los ramos que se operen en el Mercado. El ente con-

COPIA



2061-51003/72
CORRESPONDE AL EXPTE 51003/72



cesionario, previo informe del Consejo del Mercado, propondrá la lista de las especies que se comercialicen en el Mercado dentro de cada ramo y la incorporación de nuevos productos. SEPTIMO: El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía determinará los sistemas de venta que se practicarán o podrán practicarse en el Mercado. El ente concesionario y el Consejo del Mercado elevarán sus informes al Ministerio de Economía, atendiendo a las características del Mercado y en particular las de las zonas que sirve. OCTAVO: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, constituirá un Consejo del Mercado, el que será presidido por un Delegado de dicho Ministerio y estará integrado por: un representante de cada uno de los Municipios incluidos en el area de protección del Mercado; un representante de los productores de cada uno de los ramos, designados por las Cooperativas o Asociaciones más representativas de los mismos; un representante de los compradores y un representante de los puesteros consignatarios. El Poder Ejecutivo, por Intermedio del Ministerio de Economía, dictará dentro de los treinta días de aprobado este Convenio, la reglamentación de las funciones del Consejo del Mercado. El Consejo del Mercado deberá dictaminar sobre las cuestiones que el ente concesionario someta a su consideración o expresar su opinión por iniciativa propia, en la forma y plazo que la reglamentación establezca. La reglamentación podrá establecer casos en que la

ESCOPIA

Jurita
CONT. JORGE R. ZURITA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA



sión requiera el dictamen favorable del Consejo. La función de miembro del Consejo será honoraria. NOVENO: Solamente podrán ser admitidos como usuarios del Mercado en calidad de vendedores: a) los productores, sus Cooperativas o Asociaciones por sí o a través de mandatarios debidamente autorizados; b) los entes de colonización agraria o cualquier ente u órgano público legalmente competente para vender productos que se comercialicen en el Mercado; c) los importadores en cuanto comercialicen mercaderías importadas y d) los puesteros del actual Mercado de Abasto La Plata, alcanzados por el convenio homologado por Decreto número 5415/69. Para operar en el nuevo Mercado, dichos puesteros deberán hacerlo en calidad de consignatarios o productores. DECIMO: Serán obligaciones de los vendedores: 1) documentar las operaciones que realicen; 2) suministrar al concesionario del Mercado v/o a la autoridad competente, información sobre la entrada y salida de productos y de las transacciones que efectúen, los precios, las mermas y sobrantes; 3) facilitar en todos los casos, el control que disponga la autoridad administrativa y cumplir con las reglas impuestas por la autoridad de aplicación o la administración del Mercado; 4) no realizar cesiones ni transferencias sin autorización del concesionario. DECIMOPRIMERO: Serán admitidos como usuarios del Mercado, en calidad de compradores: a) los comerciantes minoristas, sus Organizaciones y Asociaciones;

4061-51003/72
CORRESPONDE AL EXPTE



b) las Cooperativas de Consumo; c) las Proveedurías Gremiales u oficiales; d) los Hospitales, Hoteles, Restaurantes, Unidades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, Asociaciones Cooperadoras y demás entidades, cuyo consumo justifique la compra al por mayor; e) los industriales que transformen o envasen los productos que se comercialicen en el Mercado, dentro de los límites que las normas reglamentarias determinen; f) los fleteros, comisionistas; g) los exportadores; h) los comerciantes mayoristas que se encuentren radicados fuera del perímetro de protección del Mercado. DECIMOSEGUNDO: Las personas que operen en el Mercado en calidad de vendedores o compradoras, deberán inscribirse en los registros que al efecto habilitará el ente concesionario, con expresión de la categoría de usuario de que se trate. DECIMOTERCERO: Son obligaciones del ente concesionario: 1) suministrar a los organismos oficiales de la Provincia toda la información en materia de precios y cantidades, de las operaciones del Mercado. Asimismo, deberá contar con una información pública sobre productos entrados, transacciones realizadas en los días anteriores, remanentes en depósito, precios y todo otro dato que contribuya a la transparencia de los precios; 2) llevar los registros de las personas que operen en el Mercado; 3) aplicar el régimen de tipificación de productos y normalización de envases que establezca el Ministerio de Asuntos Agrarios en coordinación con los Ministerios de Eco-

ES COPIA

Secretario
CONT. JORGE R. ZURITA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA



a y de Bienestar Social; 4) El Ministerio de Economía establecerá un sistema de guías para el transportista abasador, el que deberá ajustarse al ente concesionario para el control del ingreso de productos al Mercado; 5) Adjudicar puestos del Mercado con carácter precario y por tiempo determinado y condicionado a volúmenes mínimos de comercialización por superficie ocupada; 6) asegurar no menos del 50% de los espacios para ser destinados a los productores. Los nuevos productores deberán agruparse en pabellones distintos a los que ocupen los restantes vendedores del Mercado. El ente concesionario deberá dar preferencia a los productores para la elección de los pabellones; 7) habilitar zonas de venta libres al acceso de pequeños productores, Cooperativas o Asociaciones formadas por éstos, con las dimensiones mínimas que establezca el reglamento interno. Prohibir el redespacho de las mercaderías a otros mercados o locales mayoristas; 9) prohibir la reventa entre vendedores del Mercado; 10) establecer un sistema de control local de la mercadería tirada y evitar el manipuleo innecesario de los productos; 11) incorporar selectivamente nuevos vendedores al Mercado, teniendo en cuenta para ello que cada módulo del Mercado presente un razonable nivel de productividad, representado por el volumen de venta anual por metro cuadrado de superficie del local y que el conjunto de módulos presente una adecuada ocupación y una produc-

2061 -
CORRESPONDE AL EXPTE 51003/72



tividad promedio aceptable; 12) establecer la exclusividad funcional de los vendedores en el Mercado, con el propósito de evitar que actúen simultáneamente como productores y consignatarios; 13) limitar las operaciones del Mercado a la comercialización al por mayor; 14) establecer horarios independientes para el abastecimiento y desabastecimiento del Mercado; 15) realizar la cobranza de las operaciones de venta en cajas de la administración del Mercado, o de la Institución regida por la Ley Nacional 18061 que convenga dicha gestión con la administración del Mercado; 16) efectuar la liquidación al productor que haya consignado su producción, por intermedio de la administración del Mercado; 17) exigir la facturación obligatoria de las ventas, acorde con las disposiciones vigentes y obligar a los vendedores a exhibir los precios de venta; 18) establecer el peso obligatorio de las mercaderías vendidas; 19) contratar en lo posible con terceros la prestación de servicios complementarios; 20) el ente concesionario deberá someterse al contralor de la Repartición que el Poder Ejecutivo designe para verificar el cumplimiento del presente Convenio y de las políticas de comercialización que se establezcan. Dicha Repartición deberá estar en funciones desde el momento de la toma de posesión del ente concesionario; 21) respetar las normas que en materia de mercados de interés provincial dicte la Provincia. DECIMO-
CUARTO: el Presupuesto del Mercado deberá preveer los recur-

Escritura

ES COPIA

Jurista

CONT. JORGE R. ZURITA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

eficientes como para solventar las erogaciones necesarias para el mantenimiento, operatividad y ampliación de servicios del Mercado. En caso de existir superavit, no deberá exceder del 5% del Presupuesto de Gastos comprometido al cierre del Ejercicio y su aplicación está destinada exclusivamente a obras de ampliación, nuevas inversiones o revertirlos en futuros Ejercicios para adecuación de las tasas por servicio. DECIMOQUINTO: el Presupuesto de Gastos del ente administrador del Mercado deberá cumplir las erogaciones relativas al pago de las tasas nacionales, provinciales y/o municipales por los servicios prestados directamente por el ente. DECIMOSEXTO: El ente concesionario deberá elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento y lo elevará al señor Intendente, quien lo someterá a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía. DECIMOSEPTIMO: en caso de incumplimiento de las cláusulas del presente convenio el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rescindir la concesión del Mercado al ente concesionario. DECIMOCTAVO: La Provincia de Buenos Aires apoyará el funcionamiento del Mercado mediante el dictado de una norma que establezca zonas de regulación y de protección que garantice su normal desenvolvimiento. DECIMONOVENO: La Provincia gestionará los créditos necesarios a fin de obtener para la Municipalidad los recursos financieros para la puesta en marcha del Mercado.





2061-51003/72
CONTRATO AL EXPRTE



En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes y la tercera para ser elevada al Poder Ejecutivo para su homologación y posterior protocolización por la Escribanía General de Gobierno. Dado en La Plata, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos.

ESCOPIA

CONT. JORGE R. ZURITA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMIA

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
Div. MESA de ENTRADA GENERAL
16 MAY 1972
ENTRADA

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARIA GENERAL
* 16 JUN 1972 *
ENTRADA